



## COMUNICADO DE LA RFEC Y LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS

En virtud de lo dispuesto en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo de 2020, por la cual se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, **así como para la práctica del deporte profesional y federado.**

En dicha Orden se establece el proceso de desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptadas hasta la fecha, y entre ellas, se regula especialmente, en su artículo 9, las medidas relacionadas con los deportistas federados que no sean profesionales o de deportistas calificados de alto nivel.

Dichas medidas regulan el ejercicio del deporte federado, en concreto, los que se practican con animales, en los que se encuadra la Colombicultura, y que podrá ser practicada, tanto en su modalidad de palomos deportivos, como de Raza, con las siguientes CONDICIONES:

**1.- Los deportistas federados practicantes de la Colombicultura podrán realizar la práctica al aire libre, de manera INDIVIDUAL, en el lugar donde permanezcan sus palomas, mediante cita previa (caso de ser necesario), y dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.**

La limitación a las franjas horarias señaladas NO se aplicará en poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

**2.- En todo momento, se deberá respetar la DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS**

**3.- No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento.**

**4.- Se deberá portar, en el momento de practicar la colombicultura, la Licencia Federativa en vigor, puesto que esta será la acreditación que permita la práctica de nuestra modalidad, con arreglo a las condiciones indicadas, y cumpliéndolas estrictamente.**

**5.- Los desplazamientos entre provincias no están permitidos, por lo que aquellos que hayan de desplazarse fuera de su provincia no podrán hacerlo, salvo autorización expresa de la autoridad competente.**

**6.- Está prohibida la celebración de campeonatos y cualesquiera otras competiciones, en todos los ámbitos territoriales y sociales.**

Con respecto a las medidas de flexibilización relativas a la práctica del deporte federado, estas son las condiciones concretas en las que se debe llevar a cabo la vuelta a la actividad deportiva en esta primera fase. Dichas condiciones deben ser aplicadas sin perjuicio de lo que se disponga en el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y reinicio de las competiciones federadas y profesionales elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

Valencia, 05 de mayo de 2020

